



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 115-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 124-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 30 de julio de 2021, Oficio N° 639-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de julio de 2021, Oficio N° 53-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 21 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 115-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de julio de 2021

MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 53-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 21 de julio de 2021, la Unidad de Registros y Archivos Académicos, informa que se ha solicitado la expedición de Carné Universitario de 158 estudiantes universitarios, por lo que requiere se realice el trámite respectivo a fin de adquirir los documentos de identificación;

Que, con Oficio N° 639-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 21 de julio de 2021, el Vicepresidente Académico, visto el Oficio N° 53-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, y a fin de continuar con el trámite, requiere que se realice el pago para la adquisición de los Carné Universitario, al número de cuenta 00068-350700 que se encuentra a nombre de la Superintendencia Nacional Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, mediante Informe Legal N° 124-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 30 de julio de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que es procedente el pago por concepto de Carné Universitario a favor de la SUNEDU; en razón a que el carné universitario es un documento de identificación estudiantil que permite el acceso a diversos beneficios en favor de la formación, educación y cultura del estudiante, debido a ello el derecho a su emisión y expedición es intrínseco a la condición de estudiante universitario, de institutos superiores y escuelas. En consecuencia, su otorgamiento debe efectuarse a todos estos estudiantes sin considerar el número de créditos académicos en los que estos se encuentren matriculados.

Que, en ese contexto, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU/CD, se aprobó como precedente de observancia obligatoria, el derecho de todos los estudiantes universitarios, de institutos superiores y escuelas a la emisión y expedición del carné universitario, sin hacer distinción por su condición de estudiantes "regulares"; y con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD, se aprobaron consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria, estableciéndose en su Artículo 15°, la Oportunidad de pago para el servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios;

Que, en razón a ello, resulta necesario expedir acto administrativo a través del cual se resuelva declarar procedente el pago de S/ 1 817.00 (Mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles), por concepto de 158 carné universitarios, al número de cuenta 00068-350700 que se encuentra a nombre de la Superintendencia Nacional Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 115-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 30 de julio de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REALÍCESE el pago de S/ 1 817.00 (Mil ochocientos diecisiete con 00/100 soles), al número de cuenta - Banco de la Nación N° 00068-350700 que se encuentra a nombre de la Superintendencia Nacional Superior Universitaria (SUNEDU), por concepto de 158 carné universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Ing. CIVIL LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 84193

